

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 060 -2010-MDL-GM
Expediente N° 4488-2009
Lince, **03 JUN 2010**

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE:

VISTO: El Expediente N° 4488-2009 y el recurso de apelación del 26.Nov.2009, mediante el cual la señora ANA CECILIA DEL ROSARIO JARA MOSTACERO, en adelante la Administrada, impugna la Resolución de Gerencia N° 037-2009-MDL-GSC del 02.Nov.2009, con la cual la Gerencia de Servicios a la Ciudad declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 054-2009-MDL-GSC/SFCA del 22.Set.2009, a través de la cual la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo le impuso una multa de S/. 1,065.00 y la clausura temporal de su local ubicado en el Jr. Bartolomé Herrera N° 675- Lince por la comisión de la siguiente infracción: "Por no contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil vigentes (básica, de detalle, multidisciplinarias) en establecimientos públicos o privados";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del título preliminar, dispone: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción". En su artículo 46° señala que "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes". Además, precisa que "las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobada con la Ordenanza N° 215-MDL del 27.Jun.2008, comprende la infracción signada con el código 15.01 "Por no contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil vigentes (básica, de detalle, multidisciplinarias) en establecimientos públicos o privados", señalando como base legal el D. S. N° 066-2007-PCM y estableciendo las sanciones de un 30% de la UIT como multa y la clausura temporal del local;

Que el artículo 8° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, establece que "las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras se los objetos de inspección están obligados a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, ...";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, vía el Memorando N° 1261-2009-MDL-GSC del 30.Nov.2009, trasladó a la Oficina de Asesoría Jurídica el recurso de apelación señalado en el visto, indicando que fue interpuesto dentro del plazo de ley;

Que la Administrada manifiesta su inconformidad respecto a la resolución apelada por cuanto lo siguiente: i) Que a su local se le otorgó autorización de funcionamiento sin la exigencia inmediata de tramitar el certificado de Defensa Civil, ii) que la Municipalidad no comunicó el plazo que tiene para tramitar dicho certificado, y iii) que el negocio fue abierto en el día de su cumpleaños;

Que en el segundo párrafo del artículo 8° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil se establece que la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil (ITSDC) debe ser solicitada como requisito previo al otorgamiento de autorización, permiso o licencia de apertura o funcionamiento para el desarrollo de la actividad correspondiente;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 060 -2010-MDL-GM
Expediente N° 4488-2009
Lince, 03 JUN 2010

Que el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil fue publicado en el diario *El Peruano* con fecha 05.Ago.2007, por lo cual no se puede aducir el desconocimiento de dicha normativa; de igual manera, la Ordenanza N° 215-MDL de esta municipalidad, la que aprueba la TISA, también fue publicada en *El Peruano* y en la página web institucional, por lo que no se puede argumentar el desconocimiento de la infracción;

Que, en lo que al tercer argumento de su impugnación se refiere, éste no se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas ni se trata de una cuestión de puro derecho, lo que implica que no corresponde pronunciarse al respecto;

Que, mediante el Informe N° 282-2010-MDL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de los fundamentos de hecho y de derecho del recurso presentado, concluye que la Administrada no ha desvirtuado la comisión de la infracción imputada y recomienda que se declare infundada la apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 037-2009-MDL-GSC;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5° de la directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" (Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Cecilia del Rosario Jara Mostacero contra la Resolución de Gerencia N° 037-2009-MDL-GSC y, en consecuencia, prosigase con las acciones para el cumplimiento de lo ordenado, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo segundo.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Oficina de Administración Tributaria las acciones para el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia.

Artículo tercero.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución a la señora Ana Cecilia del Rosario Jara Mostacero.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE
Irene Castro
Eco. Irene Castro Lozano
Gerente Municipal

